

Hoy dieciocho (18) de febrero del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2021-00004-00 con escrito de subsanación de la demanda. Para proveer.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Clase Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001-2021-00004-00
Demandante (s)	HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS
Demandado (s):	<ul style="list-style-type: none">- Sucesión ilíquida de TEODULFO ROJAS ALBA, representada por: GILMA, LILIA y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de este.- HEREDEROS INDETERMINADOS DE: ISRAEL ROJAS ALBA.- En contra de ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R., y PURIFICACIÓN LUIS R. en calidad de adjudicatarios de LEOVIGILDO LUIS ROJAS- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO LUIS ROJAS- PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veintitrés (23 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad establecida en el art. 90 del C.G.P.

Del estudio del escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se han corregido las falencias anotadas en providencia calendada cuatro (4) de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales de ley lo que correspondería sería admitirla a trámite de no ser porque encuentra el Despacho una nueva inconsistencia que debe ser corregida previo a darle curso a la demanda de pertenencia.

Existe incongruencia en el nombre de uno de los titulares del derecho real de dominio que certifica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

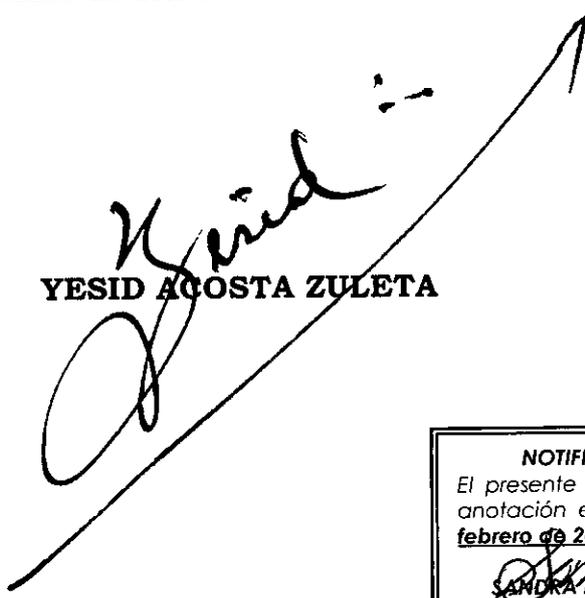
respecto al anotado como demandado en la demanda, toda vez, que del certificado de tradición No. **070-27183** del inmueble a usucapir, se desprende que el nombre del titular del derecho real de dominio es **TEODULO ELIECER ROJAS ALBA**, no obstante la parte actora en el presente asunto demanda a los herederos del señor **TEODULFO ROJAS ALBA (q.e.p.d.)** refiriéndose a este como titular del derecho real de dominio y aporta para tal fin el certificado de defunción con el mismo nombre.

Para efectos de establecer el nombre correcto del titular del derecho real, se hace necesario que se aporte al proceso copia de la Escritura Pública No. 1679 del 01 de enero de 1900 de la Notaria Segunda de Tunja registrada en la anotación No. 1 del citado folio de matrícula.

En consecuencia, la parte actora deberá corregir el yerro advertido por el despacho, bien sea en el folio de matrícula o en la demanda y certificado de defunción. Para tal fin, el despacho concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazar la demanda.

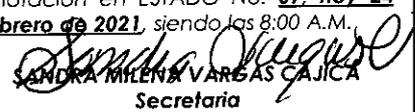
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **07 hoy 24 febrero de 2021**, siendo las 8:00 A.M.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICA
Secretaria